

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de julio del año 2026 siendo las 09:04 horas, y en el marco del expediente RO-04415-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] (quien cumple condena en el [LUGAR_1]), asistido por su Defensor Dr. MARIO MAURO ORLANDINI, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias.

El Consejo Correccional del Establecimiento Penal, mediante acta N° 06/2026 dictaminó dar curso favorable a las Salidas Transitorias solicitadas por el interno, y en igual sentido se manifestó la Sra. Directora del Penal.

Se informa que se propone como tutor al Sr. [FAMILIAR_1] (hermano del interno) DNI: [DNI_FAMILIAR_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1], domiciliado en [DIRECCION_FAMILIAR_1], quien también participa de esta audiencia.

El registro de la presente audiencia se realiza en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte. La siguiente transcripción no es literal ya que solo se consignarán reseñas de los argumentos centrales expresados por las partes y seguido a ellas se agregará la resolución del Sr. Juez, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Juez: El señor se encuentra en condiciones temporales de acceder a las áreas transitorias desde el tres de enero del veintiséis. Tiene una condena de seis años y seis meses de prisión efectiva. Agota el tres de enero del dos mil treinta.

Defensa: Ha hecho un resumen eh exacto de la situación de mi asistido. Esta audiencia fue solicitada por esta parte a los efectos de tratar el beneficio de salidas transitorias respecto del señor [CONDENADO_1], en atención no solamente al tiempo transcurrido; el [LUGAR_2] detalla que mi asistido cuenta con una conducta ejemplar de nueve puntos, un concepto de nueve puntos y se encuentra en periodo de prueba. Además de no registrar ningún tipo de sanción disciplinaria durante toda la ejecución de su pena. Es importante detallar que no posee causa abierta donde interese su detención u

otra condena pendiente total y que además cuenta con el aval no solamente del Director del Establecimiento Penal sino también con un dictamen favorable de todas las áreas con unanimidad para la incorporación del beneficio solicitado y por ello que esta defensa solicita que se incorpore al beneficio aludido a mi asistido, bajo la tuición del señor [FAMILIAR_1], que es el hermano, y con dispositivo de GPS, al domicilio de [DIRECCION_FAMILIAR_1]. Si bien en un principio el establecimiento penitenciario propone una salida de cuatro horas solicito que la misma vaya variando, teniendo en cuenta las salidas progresivas que puede llegar a tener mi asistido, establecer un régimen de progresividad respecto de las salidas, porque el servicio penitenciario solo establece una sola salida y que la misma sea de cuatro horas.

Fiscal: Cuando se me notificó de esta audiencia me dan por tres días para pedir alguna nueva prueba. Solicité como medida de prueba mediante escrito 22 del 6 previo, atento a que este juzgado no tiene un gabinete técnico especializado que manda la ley, pero tenemos a disposición para estos casos el CIF, que son los que nos dan la pericia autorizada, de una ciencia que desconocemos. Entiendo que el informe, si bien como dijo el doctor Orlandini, como adelantó usted, está en condiciones temporales y el señor Duarte de este beneficio, no tiene nuevas causas abiertas en trámite a lo que interese su detención, viene en lo formal favorable, tanto por el Consejo Correccional, con el Acta 6 del 26, y el director propicia también. No obstante ello, la pericia psicológica, que es el gravamen que le causa a esta parte, que se haga lugar al beneficio en esta parte y que no se haya hecho la pericia que solicité previamente, hay datos muy inquietantes, muy desfavorables. Tal es así que es el área de psicología propone cuatro horas diurnas mensuales. Tal es la falta de convencimiento de estos profesionales que se expiden en forma favorable pero con cuatro horas mensuales. Lo favorable está, no hay discusión, pero me gustaría para que quede en acta cuál es el agravio que tengo en cuanto a la inquietud. Todos sabemos que los beneficios siempre tienen un conjunto de informes de todas las áreas que están a cargo del señor mientras está detenido en la condena, pero ya lo han dicho diferentes tribunales de revisión que a la hora de decidir un beneficio tenemos que estar muy atentos a áreas medulares como son el área de psicología y el área social. Del área social tenemos un tutor, no hay mayores inconvenientes, pero del área de psicología sí, tengo mis reparos y entiendo que con este informe me opongo. La consecuencia es peor si hoy se rechaza. Mínimo en seis meses tiene que volver a pedir los informes de la defensa y entonces por eso una medida alternativa era la pericia al

CIF, para estar realmente convencidos de que le corresponde hacer lugar a un beneficio. Fíjense que igual agota en el 30, estamos en el 26. Tenemos tiempo, no es que sí o sí haya que darle el beneficio y menos por cuatro horas que, si en caso de que se hiciera lugar, me opongo porque por algo están tan poco convencidos del servicio penitenciario de darle beneficio. Ni siquiera fijaron progresividad, cuatro horas mensuales y nada más, para lo cual eventualmente, lo digo por si me olvido decirlo después, para lo cual eventualmente si se hiciera lugar el beneficio tendrá que, sí o sí, dejarse esta progresividad y pedir más progresividad, pedir un nuevo informe del área de psicología y de todas las áreas. Para ver si propician la progresividad que pide hoy la defensa, me opongo absolutamente. Para terminar voy a destacar qué es lo que me preocupa de este informe. Fíjense que dice: “Problemas en las relaciones interpersonales, se identifican antecedentes de conflictos interpersonales con miembros del entorno de la víctima, en relación con la causa judicial el interno tiende a atribuir la denuncia a motivaciones personales de terceros, observándose una modalidad de explicación centrada en factores externos con escasa problematización de la propia implicación en conflictos vinculares ... se observan manifestaciones tendientes al descrédito de la víctima, atribuyendo a ella el inicio y sostenimiento del hecho que configura el delito”. Una nena de [EDAD_1] que fue accedida carnalmente analmente. ¿A ustedes les parece que va a ser un problema personal de una nena y le atribuye a ello la implicancia y demás?. “Se advierten contradicciones en su discurso, en tanto durante una primera entrevista habría asumido parcialmente los hechos, aunque negando acceso carnal, mientras que en una segunda instancia los niega en su totalidad ... Actitud negativa hacia la intervención. Se observan nulas disposiciones espontáneas en el abordaje terapéutico, en tanto el interno no ha manifestado interés en realizar tratamiento psicológico durante el tiempo de detención cual supera los cinco años, argumentando que no lo requiere debido a que se siente bien”. La verdad que es contundente y no entiendo cómo estos profesionales dijeron que sí. “Consideraciones psicológico forense. Del análisis integral de la información recabada de las entrevistas clínicos forenses, la observación realizada en la documentación disponible en el legazgo institucional, se advierte que el interno no presenta indicadores de rectificación subjetiva respecto a la problemática vinculada a los hechos investigados, observándose escasos reconocimientos de aspectos disfuncionales de su conducta y ausencia de problematización personal en torno a la misma. No obstante la valoración efectuada ... requiere ser comprometida de manera integral junto al resto de los factores evaluados, así como también en función de las

características específicas del beneficio correspondiente a salida transitoria de corta duración y con posibilidad de control conductual externo ... considerando especialmente las dificultades observadas en cualquier modalidad de egreso, se encuentran sujetas a medidas de control externo, supervisión estricta, orientadas a compensar dichas limitaciones”. Y también dice respecto a las frecuencias de salidas se sugieren que sean primeramente de cuatro horas diurnas mensuales. Con todos estos reparos para resolver responsablemente si corresponde hacer lugar al beneficio, y no tiene que ver solamente con la implicancia, ya nos han explicado, a veces han sido citados los profesionales de psicología, que no tiene solamente que ver con la implicancia, no lo puede obligar a que se arrepienta o que admitan el hecho. Pero la implicancia subjetiva y todo lo que acabo de leer tiene que ver con el riesgo de reiteración de conductas delictivas y si bien tiene un tutor y por ahora es por cuatro horas, ya una vez que tiene el beneficio, después no podemos tener un control y el tutor no tiene GPS. Entonces puede decir sí voy a estar con él y después durante las cuatro horas que esté en la casa no estar. Eso tiene que ser una seguridad y una omisión de riesgo subjetivo por parte del señor, nos lo tiene que decir una pericia autorizada, por eso insisto que en caso de resolver hoy se resuelva por la pericia al CIF, que yo ya lo pedí. Y si no, que se rechace en el día a la fecha. En caso de que se haga lugar, hago reserva de revisión.

Defensa: Considero que el planteo del Ministerio Público Fiscal no es pertinente porque la intervención de un órgano externo que no depende del Ministerio Público Fiscal. La realidad es que de forma unánime propicia el beneficio para mi asistido. Entiendo que si interviene un área, el área psicológica la cual realiza el informe, mantiene entrevistas con mi asistido y demás, y termina dictaminando de forma favorable para el otorgamiento del beneficio y que es lo que solicita la ley. No entiendo por qué vamos a hacer la intervención de un órgano externo cuando en realidad si bien todas las consideraciones que realiza el Ministerio Público Fiscal son ciertas la realidad es que el servicio penitenciario propicia de forma favorable y el área psicológica dictamina de forma favorable para el otorgamiento del beneficio de mi asistido. Entonces desde ese costado ¿Por qué esta defensa va a permitir la intervención del cuerpo de investigación de la ley? La ley es clara y simplemente establece la necesidad de la intervención del establecimiento penitenciario en todas sus áreas para dictaminar si resuelve de forma favorable o no a la concesión del beneficio. Creo que las formalidades del trámite están

cumplidas y hay un dictamen que vuelvo a reiterar es favorable por unanimidad.

Juez: Esta judicatura, luego de haber escuchado atentamente a las partes y antes de darle la palabra al señor Duarte Ricardo, encuentra razones fundadas en el pedido que ha hecho la fiscalía y se va a requerir al Cuerpo de Investigación Forense una pericia psicológica teniendo en cuenta los agravios mencionados por la fiscalía en su dictamen de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiséis. Hay requisitos que están. Está en condiciones temporales, no tiene causa abierta, está en periodo de prueba, tiene nueve en conducta, lo mismo que en concepto, tiene los guarismos necesarios y hay algunas cuestiones observables dentro del informe psicológico. Yo no puedo dejar de resaltar, más allá de lo que dijo la fiscalía, que el mismo informe psicológico menciona que “no se cuenta con acceso a las actuaciones correspondientes a la etapa investigativa de la causa, si a otros datos obrantes en autos. En tal sentido si bien en la documentación consultada se hace referencia a la existencia de pericias psicológicas realizadas en el marco de la investigación, este gabinete no ha tenido acceso a la misma. Así mismo debe considerarse que en este gabinete no dispone actualmente de las herramientas estandarizadas de evaluación psicológica y psicométrica para complementar el abordaje clínico forense pese a haber solicitado oportunamente provisión y certificados que han sido solicitados los cuales no han remitido al momento de la investigación” y también hace manifestación a cierta limitación a la metodología señalada. En cuanto a la entrevista, la observación clínica, la revisión de los antecedentes y la aplicación de la guía de juicio profesional estructurado, hace mención al CBR-20. Entonces nos tendríamos que basar en un informe que entiendo que le falta alguna cuestión que va a ser importante a la hora de la audiencia y por supuesto con mayor información. Por eso en un lugar y en los términos también pedidos por la Fiscalía en el día de hoy y en su dictamen aportado con fecha veintidós de junio, se hace un cuarto intermedio hasta tener este informe forense para poder continuar con la audiencia y que esta judicatura tenga mayor información para darle calidad a la resolución. Esa es mi resolución. Una vez que tengamos el informe se fijará inmediatamente la audiencia para continuar con la misma.

Defensa: Doctor, le voy a pedir que revea su postura porque si bien especifica esta circunstancia de que es necesaria una intervención de otro tipo de organismo, usted en su fundamentación especifica de que en realidad no está -al menos lo que yo entiendo- no estaría completo el informe psicológico porque al área del penal que se encarga de

realizar estos informes, que es el área psicológica, le faltó información correspondiente y que la misma en su momento como que fue solicitada y este área no pudo hacerse de dicha información. Esta defensa libró un oficio el 10 del 3 del 2026 pidiendo que se inicie el trámite de salidas transitorias respecto a mi asistido. No contento con ello, se volvió a mandar un segundo pedido el 19 del 5 del 2026 porque el servicio penitenciario no contestaba ni para informar que se le daba trámite o curso al pedido de informes. El servicio penitenciario tampoco contesta a ese oficio y terminamos presentando nosotros una intimación pidiendo al juzgado que intervenga en el presente legajo a efectos de podernos hacer respecto de los informes del penal. El penal en ningún momento pidió información ni a la defensa y estimo tampoco al Ministerio Público Fiscal porque si no la doctora Carrasco estas circunstancias lo hubiese enunciado. Ahora bien, el servicio penitenciario establece que se fija de manera favorable el otorgamiento del beneficio. Creo que es achacarle una circunstancia que no está en manos de mi asistido si ese organismo cuenta con la totalidad de información o no. Porque si no, el riesgo jurídico que corremos es muy grande doctor, porque en toda salida transitoria, todo beneficio que tramitemos le damos la llave a que en toda salida transitoria, todo beneficio que tramitemos, le damos la llave de la posibilidad al Ministerio Público Fiscal de exigir un requisito extra que no lo fija la ley y es la intervención del Cuerpo de Investigación Forense. Porque ahora, además de la pericia que vamos a tener o de los informes que tienen que ser remitidos del penal, también le sumamos un extra que en todos los beneficios que vamos a tramitar vamos a tener que aplicar la intervención del Cuerpo de Investigación Forense. Entonces, teniendo en cuenta esta circunstancia, le solicito que revea su postura y que tenga en cuenta que los informes son favorables.

Juez: Lo que me está pidiendo es una revocatoria. Está solicitando la revocatoria. Yo ya me pronuncié. Entiendo fundado el pedido que ha hecho la Fiscalía. Mencione algún párrafo del informe. Y como verá, doctor, no es habitual ir al Cuerpo Forense para resolver una cuestión de estas características. Es un beneficio. Tenemos la posibilidad de recurrir al Cuerpo Forense. Me refiero, y quiero decir, doctor, no es que recurrimos a diario frente a una propuesta favorable. Generalmente se utiliza cuando la propuesta no lo es para tener otra opinión que es necesaria. Es necesario analizar cada caso en particular. Y entiendo que corresponde ahora para poder resolver con mayor claridad y fundamentos el beneficio. Así que en cuanto a la revocatoria, esa es mi resolución y vamos a hacer un cuarto intermedio, pedir un informe con los puntos de pericia

solicitados por la Fiscalía.

Fiscal: Primero que el doctor también puede poner puntos de pericia para su derecho a defensa. Pero entiendo la preocupación del doctor Orlandini pero si bien no es común - como usted dijo-, generalmente pide la defensa una segunda opinión cuando es desfavorable. En este caso y al margen de lo que usted dijo que le pidió explicación o revocatoria el doctor Orlandini, usted también adhirió a todo lo que yo dije, todo lo que leí, que eso es lo preocupante y lo contradictorio del informe. Y este cuarto intermedio que usted acaba de fijar, ya se reprodujo hace tiempo en RO-0013, autos Echavarría, en el que usted dispuso un cuarto intermedio porque no había acuerdo en cuanto al informe psicológico, era contradictorio como en este caso. Fue en revisión la defensa y le dijeron primero, no era impugnabile porque no era una resolución, era un cuarto intermedio. Y segundo, dijo el doctor Sanchez Freytes, estuvo con Gatti y Martín también. Dijo “El área psicológica que está cuestionada por el Ministerio Público Fiscal, el juez quiere una corroboración por parte de gente especializada, el CIF, para que le asegure si es así o no es así. En definitiva, el juez está buscando mayores elementos de ponderación que le vienen bien a cualquiera de las dos partes. El juez quiere recabar mayor información para resolver de la manera más ajustada a derecho”. Pero incluso dijeron que ni siquiera era impugnabile el cuarto intermedio que usted acaba de hacer. Ya hemos tenido otros casos. Y no es un órgano externo al CIF. Es un órgano que, al no tener el gabinete técnico-criminológico el juzgado 10, que establece la ley 24.660, ya hay resoluciones de que el Superior Tribunal de Justicia pone a disposición para ciertos casos el cuerpo de investigación forense.

Defensa: Esta defensa se agravia y se agravia mi ha sentido. Yo entiendo los fundamentos del Ministerio Público Fiscal, si bien no los comparto, los entiendo y entiendo también su fundamentación a la hora de resolver. Ahora, lo que me preocupa es la falta de profesionalidad con la que trabajan algunas áreas del servicio penitencial. Porque dicha área, área psicológica, no puede especificar un informe que no cuenta con las herramientas para elaborar el presente informe, cuando se pidió en dos oportunidades. Y se pidió la intimación para que remitan los informes. Entonces, me preocupa, me preocupa, porque ya hemos tenido inconvenientes con otros internos respecto de las calificaciones y demás. Pero me preocupa que esa área trabaja como totalmente desentendida de la labor que cumple, porque en todo caso si llega a requerir, llega a necesitar mayor información para poder elaborar un informe de calidad y

especificar realmente lo que se le está solicitando, tranquilamente puede librar un oficio, no solamente a cualquiera de las partes. Entiendo que la doctora Carrasco le hubiese brindado la información que hubiesen requerido y esta defensa también, sino también al juzgado interviniente y me preocupa porque si bien hoy la doctora Carrasco decía, mi asistido todavía está con tiempo para poder solicitar y pedir los beneficios porque agota en el 2030, mi asistido está condenado y está preso, está preso, ¿quién quiere estar preso?. Y no me voy a meter en las implicancias de si está bien, si está mal condenado, está condenado, tiene una sentencia firme, debe cumplir ese plazo y demás y está perfecto que así sea, pero sí me preocupa que los organismos que intervengan no intervengan con la profesionalidad que se requiere. Entonces en todo caso le voy a solicitar que intime al penal para que cumpla con lo que manda la ley y que en todo caso cuando le solicitamos un informe, reenvíe un informe de calidad doctor.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA **RESUELVE:**

Pasar a un cuarto intermedio en la presente audiencia, hasta que el Cuerpo de Investigación Forense elabore y remita un informe psicológico del interno [CONDENADO_1]. Dicho informe deberá tener en cuenta las observaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal en su dictamen de fecha 22/06/26, con la finalidad de analizar la posibilidad de otorgar al nombrados las salidas transitorias previstas en los arts. 16 y 17 de la Ley 24.660.

Acompáñese al CIF el aludido dictamen Fiscal, y el informe Psicológico realizado por el Establecimiento de Ejecución Penal N° 6 de Choele Choel.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE REGIMEN ABIERTO N° 7 -
POMONA, UADME. CONSTE.